



Colegio de Abogados de San isidro

Responsabilidad por Daños y Perjuicios en el Transporte Aéreo Internacional (II)
Dr. Norberto E. LUONGO, LL.M.





Responsabilidad por Daños y Perjuicios en el Transporte Aéreo Internacional.

Dr. Norberto E. Luongo

Sistema del *quid-pro-quo*

PASAJEROS Y EXPEDIDORES: renuncian al principio de pleno resarcimiento.



Limitación de indemnización pecuniaria (NO de responsabilidad).

TRANSPORTISTA: acepta presunción de responsabilidad



Inversión de la carga de la prueba (en sentido estricto: aplicación de los principios de responsabilidad contractual).



Responsabilidad por Daños y Perjuicios en el Transporte Aéreo Internacional.

Dr. Norberto E. Luongo

Fundación del Sistema de Varsovia. Unificación, Desmembramiento y Reunificación (1)

1. **Convenio de Varsovia (1929)** - Límite de Francos: 125.000 (U\$S 8.300)
2. **Protocolo de La Haya (1955)** - Límite de Francos: 250.000 (U\$ 16.600)
3. **Convenio de Guadalajara (1961)** - Límite de Francos: 250.000 (U\$ 16.600). Transportista contractual/de hecho.
4. **Protocolo de Guatemala (1971)** - Límite de Francos: 1.5 M (U\$S 100.000) - infranqueable - quinta jurisdicción – posibilidad de utilización de medios sustitutivos del billete de pasaje. No entró en vigencia.
5. **4 Protocolos de Montreal (1975)** – Convierte a DEGs los valores de: 1) Varsovia, 2) La Haya, 3) Guatemala (no entró en vigencia), y 4) V-LH, únicamente en relación a carga (17 DEGs por kilogramo).



Responsabilidad por Daños y Perjuicios en el Transporte Aéreo Internacional.

Dr. Norberto E. Luongo

Fundación del Sistema de Varsovia. Unificación, Desmembramiento y Reunificación (2)

1. **Iniciativas Privadas**

- Acuerdo de Montreal de 1966 - Límite de U\$ 75.000/58.000.
- Acuerdo de Malta.
- Ley 274 de la República Italiana: 100.000 DEG.
- La “iniciativa japonesa”: responsabilidad objetiva hasta 100.000 DEG.
- El acuerdo de las aerolíneas australianas.
- Acuerdos Interempresariales IATA (1992-1996): responsabilidad objetiva hasta 100.000 DEG.

2. **Regulación (CE) 2027/97 (luego Regulación (CE) 889/02)**

2. **Convenio de Montreal (1999): 137 Estados parte; Argentina:** Ley 26.451 (B.O. 13/1/2009). Entrada en vigor: 14 de febrero de 2010.



Responsabilidad por Daños y Perjuicios en el Transporte Aéreo Internacional.

Dr. Norberto E. Luongo

El Convenio de Montreal (1)

- Nuevo régimen de responsabilidad, y eliminación del límite monetario para muerte o lesión de pasajeros.
- Consagración de la figura del “transportista de hecho”.
- Empleo de medios electrónicos en sustitución del billete de pasaje y guía aérea.
- Consagración de la nueva moneda de cuenta (DEGs).
- Actualización periódica de montos.
- Incorporación de la “quinta jurisdicción”.
- Pagos adelantados a las víctimas de accidentes aéreos (o a sus deudos).
- Sistema de arbitraje para carga.
- Establecimiento de un seguro obligatorio.



Responsabilidad por Daños y Perjuicios en el Transporte Aéreo Internacional.

Dr. Norberto E. Luongo

El Convenio de Montreal (2)

Valores Originales y Revisiones (C-WP/13342 - 2009 y C-WP/14934 - 2019)

- **Muerte o lesión corporal de un pasajero: Sin límite.**
Hasta 100.000 DEGs: responsabilidad estricta y (cuasi) objetiva.
Para sumas mayores: presunción de responsabilidad (admite prueba en contrario).
Valor actualizado a partir del 28/12/2019: DEGs 128.821.
- **Retraso transporte de persona: 4.150 DEGs.**
Valor actualizado a partir del 28/12/2019: DEGs 5.346.
- **Destrucción, pérdida, avería o retraso de equipaje: 1.000 DEGs.**
Valor actualizado a partir del 28/12/2019: DEGs 1.288.
- **Destrucción, pérdida, avería o retraso de la carga: 17 DEGs por kg.**
Valor actualizado a partir del 28/12/2019: DEGs 22.



Responsabilidad por Daños y Perjuicios en el Transporte Aéreo Internacional.

Dr. Norberto E. Luongo

Presupuestos de Aplicabilidad de la Responsabilidad en el Transporte Aéreo Internacional

- Existencia de un Contrato de Transporte Aéreo (incluye transporte gratuito efectuado por empresa de transporte aéreo).
- Transporte efectuado a bordo de una aeronave. Se aplica al transporte efectuado por el Estado o demás personas jurídicas de derecho público. No incluye el transporte postal.
- Incumplimiento de Contrato: Retraso, Lesiones o Muerte del Pasajero y/o Retraso, Daños, Destrucción o Pérdida del Equipaje o de la Carga.
- Internacionalidad.



Responsabilidad por Daños y Perjuicios en el Transporte Aéreo Internacional.

Dr. Norberto E. Luongo

Responsabilidad del transportista

Conforme el art. 17 del Convenio de Montreal, para dar lugar a responsabilidad del transportista por daños al pasajero, deben estar presentes tres requisitos.

- **Accidente.**
- **Muerte o lesión corporal de un pasajero.**
- **Ocurrencia a bordo de la aeronave o durante cualquiera de las operaciones de embarque o desembarque.**



Responsabilidad por Daños y Perjuicios en el Transporte Aéreo Internacional.

Dr. Norberto E. Luongo

Reglamento 261/2004 de la UE

Antecedentes: Reglamentos (CE) 2027/97 y 889/2002.

Reglamento 261/2004:

Establece una serie de derechos para los pasajeros en caso de:

a) denegación de embarque, b) cancelación, c) “gran retraso”, y d) cambio de clase.

Estos derechos –que no son los mismos en las tres situaciones- abarcan:

- 1) Derecho a compensación.
- 2) Derecho al reembolso o a un transporte alternativo.
- 3) Derecho a atención.

Ámbito de aplicación: art. 3



Responsabilidad por Daños y Perjuicios en el Transporte Aéreo Internacional.

Dr. Norberto E. Luongo

Jurisdicción

Jurisdicciones aplicables en instrumentos anteriores:

1. El domicilio del transportista.
2. El lugar principal de explotación de sus negocios.
3. El lugar en donde el transportista tenga un establecimiento de negocios y en el cual el contrato de transporte haya sido concluido.
4. El lugar de destino del vuelo de transporte.

El Convenio de Montreal incorpora la denominada “quinta jurisdicción” (art. 33):

- Se aplica únicamente al daño resultante de la muerte o lesiones del pasajero.
- Territorio de un Estado Parte en que el pasajero tiene su residencia principal y permanente en el momento del accidente, y donde el transportista tenga actividad comercial.



Responsabilidad por Daños y Perjuicios en el Transporte Aéreo Internacional.

Dr. Norberto E. Luongo

¿Preguntas?

Dr. Norberto E. Luongo

institutos@casi.com.ar